

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PARADAS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS DE CALLE O AMBULANTES.

Art. 1º.- Concepto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la instalación de paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias de calle o ambulantes, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a favor de los cuales se otorguen licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se hubiera procedido sin la oportuna autorización.

Art. 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

PUESTOS MERCADO HABITUALES:

-Abono Mensual:	1.500/ml.
-Abone Anual:	10.000/ml.

PUESTOS EXTERIORES NO HABITUALES:

500 ptas/ml/día.

Art. 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles de acuerdo con la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo autorizado.

2.- a).- Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de

base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3.2 de esta Ordenanza.

b).- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicaran las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, heladerías, bisuterías, etc.

c).- Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizara mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, deberá satisfacer por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la puja además de la cuantía fijada en las Tarifas.

3.-a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no puestos a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que van a instalarse, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las solicitudes de licencias; si existieran diferencias, las mismas se notificaran a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- a).- Las autorizaciones a que se refieren las tarifas 1.a)y 2.a), se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado por sus legítimos representantes.

b).- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del periodo natural de tiempo señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta imposición dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

Art. 5º.- Obligación del pago.

1.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o el lugar que establezca el Ayuntamiento, aunque siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y se elevará a definitivo una vez concedida la licencia correspondiente.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por meses naturales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la anterior, Reguladora del Precio Público para la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias de calle o ambulantes, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha de 22 de septiembre de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y empezará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llaurí, a 27 de octubre de 1.998.